

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CRIADEROS LA PONDEROSA” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR EMILIO FERNÁNDEZ FERRERAS

RESOLUCIÓN EXENTA N°821

Santiago, 25 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-006-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna, y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Emilio Fernández Ferreras, por la ejecución de su proyecto Criaderos La Ponderosa, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron



someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2º Emilio Fernández Ferreras (en adelante, el "titular"), es titular del proyecto Criaderos La Ponderosa (en adelante, el "proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, "UF"). Dicha UF se localiza en Fundo La Ponderosa S/N, comuna de Chimbarongo, Región de O'Higgins.

3º El referido proyecto consiste en un plantel de engorda de porcinos (número aproximado de 5.800) y bovinos destinados a la producción de leche (número aproximado de 300). El predio habría comenzado sus operaciones en el año 1982, sin perjuicio de lo cual existen antecedentes de que al menos en el año 2006 se construyeron dos nuevos pabellones para engorda de porcinos.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

4º Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncia considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso

Nº	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	71-VI-2021	22-02-2021	<ul style="list-style-type: none">- En el año 2004 el criadero se habría ampliado, instalando dos pabellones de engorda, adicionales a los ya construidos;- La operación del criadero genera problemas de olores a la comunidad colindante, y derrames de desechos a cursos de aguas.

Fuente: Elaboración propia

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5º Con fecha 3 de julio de 2023, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización **DFZ-2023-2006-VI-SRCA**, el cual contiene las constataciones de la actividad de inspección ambiental de fecha 16 de marzo de 2023 y el análisis de los antecedentes presentados por el titular con fecha 21 de marzo de 2023, en respuesta al requerimiento efectuado en el acta de inspección ambiental. Asimismo, dicho expediente incluye las respuestas sectoriales de la SEREMI de Salud de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°1567, de fecha 21 de septiembre de 2022, y del Servicio Agrícola y Ganadero de O'Higgins, a través del Oficio Ord. N°522/2023, de fecha 5 de junio de 2023. Estos pronunciamientos fueron emitidos en atención a las solicitudes de información realizadas por esta Superintendencia mediante los Oficios Ord. LGBO N°31 y N°32, ambos de fecha 18 de agosto de 2022.

6º La materia relevante objeto de fiscalización consistió en verificar el número total de existencias de porcinos y bovinos, así como el manejo y



tratamiento de residuos líquidos y sólidos generados por el establecimiento. A continuación, se presentan los hechos constatados a partir del análisis de información, junto con las conclusiones contenidas en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente antes mencionado.

III. HECHOS CONSTATADOS

7º A partir de las actividades de fiscalización y el análisis de antecedentes realizados por esta Superintendencia, se efectuaron las siguientes constataciones.

8º El establecimiento se compone de las siguientes unidades: Cinco pabellones de camas calientes¹; Cuatro pabellones de maternidad; Tres pabellones "hembra"; Un pabellón para recria; Cinco pabellones para engorda; Planta de residuos líquidos; Fábrica de alimentos; Bodega para fertilizantes y semillas; Sala de ordeña; Silos para grano; y, Bodega de Fardos.

9º En cuanto a ampliaciones efectuadas al proyecto original, el titular informa que *"las construcciones más modernas en el plantel fueron construidas en el año 2004, son dos pabellones de cama caliente (paja 4, paja 5). Dimensiones 80 mts de largo, 13 mts de ancho. Cada uno. Con una capacidad de 1.000 animales de 30 kg hasta 100 kg"* (destacado nuestro). Dicha ampliación observa en la imagen a continuación:

Figura 1. Contraste de imágenes satelitales de los años 2004 y 2006

Captura satelital de octubre de 2004	Captura satelital de marzo de 2006
	
Comentarios: Previo a la construcción de los dos pabellones de engorda y crianza de porcinos	Comentarios: Posterior a la construcción de los dos pabellones de engorda y crianza de porcinos, identificados en recuadro azul

Fuente: Elaboración propia, a través de imágenes obtenidas por Google Earth

10º Respecto a las existencias animales, se constataron los siguientes hechos:

¹ Corresponde a una técnica de manejo de residuos orgánicos y sanitización de sistemas productivos intensivos. Se dispone en los pabellones de crianza y engorda un sustrato absorbente (como por ejemplo aserrín, paja, cáscara de arroz, etc.) sobre el suelo, para que absorba las deposiciones líquidas y sólidas de los animales. La combinación de materia orgánica, humedad y actividad microbiana da a lugar a un proceso de fermentación aeróbica, generando calor de manera natural. Este fenómeno da origen al nombre de "cama caliente", por la elevación de temperatura que puede alcanzar la mezcla.



(i) Según las declaraciones efectuadas ante el SAG de O'Higgins, entre los años 2018 al 2023 el titular mantuvo un total aproximado de 6.119 porcinos en existencia. De este total, el 80% está en pabellones con camas calientes, el restante 20% está en pabellones con piso de concreto;

(ii) El titular también declaró en el SAG de O'Higgins que entre los años 2018 al 2022 mantuvo un total aproximado de 475 bovinos para lechería;

(iii) En los pabellones construidos en el año 2004 para la crianza y engorda de porcinos, personal de esta Superintendencia verificó la presencia de 501 animales en uno de ellos y 492 en el otro;

(iv) El SAG de O'Higgins indica que el proyecto contaría con un Programa Oficial de Trazabilidad Animal para la explotación bovina, bajo el registro RUP 06.3.03.0029. También contaría con un Programa Oficial de Trazabilidad Animal para explotación porcina, bajo el registro RUP 06.3.03.0727.

11° En cuanto al **tratamiento de residuos líquidos**, se observó lo siguiente:

(i) Los purines son recolectados y conducidos por canaletas de concreto y por gravedad, desde los pabellones hacia la planta de tratamiento. Las canaletas no contaban con tapas. La SEREMI de Salud de O'Higgins informa a esta Superintendencia que las condiciones observadas facilitan la acumulación de purines y su eventual contacto con aguas lluvias;

(ii) Las canaletas van a dar hacia el sistema de tratamiento de residuos líquidos, que se compone de las siguientes obras y partes:

Tabla 2. Obras y partes del tratamiento de residuos líquidos

Partes u obras	Año de construcción*	Materias observadas en inspección SMA
Cuatro piscinas de sedimentación	1996	<ul style="list-style-type: none">• Construidas en concreto, donde sedimentan los purines.• Se observó la presencia de mangas de conducción y una bomba de presión para extraer los purines sedimentados y disponerlos en un predio colindante.
Dos lagunas de acumulación, sector sala de maternidad y gestación	1991	<ul style="list-style-type: none">• Se trataba de excavaciones sin forma definida ni impermeabilización basal. En estas no se realizaba tratamiento primario, sino que únicamente la acumulación de residuos líquidos (purines).• Luego de ser acumulados, los purines eran diluidos en un canal de regadío de uso exclusivo del titular, para luego ser destinados a riego en un predio colindante.• Las lagunas se ubican junto a un canal secundario de regadío, el cual atraviesa el predio del titular y se conecta aguas abajo con el canal de regadío "La Cuesta". En este contexto, el informe indica que no es posible descartar <i>"riesgo de infiltración de purines hacia este cuerpo de agua, pudiendo afectar su calidad"</i>.
Dos lagunas de acumulación, sector oriente	1996	<ul style="list-style-type: none">• Reciben purines desde la piscina de sedimentación; o directamente desde los pabellones de engorda y recría, sin pasar por los sedimentadores.



		<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con impermeabilización basal.
Predio colindante del establecimiento	-	<ul style="list-style-type: none"> • Predio al que escurren los residuos líquidos desde las piscinas de acumulación del plantel de crianza y sala de maternidad; y desde las piscinas de sedimentación. • El predio no presenta cultivos, por lo que los líquidos se apozaban en el suelo desnudo. • También se observó presencia de avifauna en este sector

* Corresponde al año informado por el titular en su carta de respuesta de fecha 28 de marzo de 2023.

Fuente: Elaboración propia

(iii) En términos generales, el informe consigna que el titular no implementa un sistema de tratamiento destinado a abatir la carga contaminante de los residuos líquidos generados, en particular purines, por las siguientes razones: (i) los purines no permanecen un tiempo de residencia definido que permita un tratamiento efectivo; (ii) no se realiza monitoreo de parámetros físicos o químicos del purín previo a su aplicación en el suelo; (iii) no existen registros que den cuenta de la cantidad de purines aplicados al predio colindante; (iv) la capacidad de almacenamiento de purines es insuficiente considerando la tasa de generación, verificándose en la actividad de inspección escurreimientos desde las lagunas; y, (v) las estructuras de acumulación no cuentan con condiciones constructivas de hermeticidad, por lo que no se puede descartar una eventual infiltración de residuos líquidos al suelo, a napas subterráneas o cuerpos de agua superficiales.

(iv) Además de las obras incluidas en la Tabla 2, existe un galpón techado en donde se observa un separador primario y un estanque homogeneizador. El personal del establecimiento informó que estaban en desuso desde el año 2019;

(v) El SAG de O'Higgins informa que el plantel contaría con un Plan de Aplicación de Efluentes del Plantel La Ponderosa, con fecha de inicio septiembre de 2023, y se extendería por un año;

(vi) Por último, el IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA advierte que el purín aplicado al suelo no cumpliría con los límites de los parámetros establecidos en la "Guía de Evaluación Ambiental: Aplicación de Efluentes al Suelo", elaborada por el SAG; ni con la NCh 1.333 para uso de riego. Precisamente, el único antecedente de caracterización presentado por el titular corresponde a un análisis del año 2008, cuyos resultados arrojan los siguientes valores:

	Parámetros					
	pH	T°C	Nitrógeno Total Kjeldahl (mg/L)	DBO5 (mg/L)	Sólidos Suspensidos Totales (mg/L)	Conductividad Eléctrica (us/cm)
Guía SAG	5,5, a 8,5	35°	30	600	80	≤750
Informe Marzo 2008	7,4	19,4	965	495	4.167	6.167

Fuente: IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA



12° Respecto al **tratamiento de los residuos sólidos**, se observó lo siguiente:

- (i) Se realiza acopio de los residuos sólidos, que se compone de guano retirado desde las piscinas de sedimentación, desde la lechería y de las camas calientes del plantel de porcinos;
- (ii) Los residuos sólidos son acumulados desde los meses de septiembre a abril del año siguiente (7 meses en total), volteándose cada 3 meses;
- (iii) El material se acopia en suelo desnudo, sin impermeabilizar;
- (iv) En el mes de mayo de cada año el material se dispone en distintos predios del titular;
- (v) De acuerdo a la información entregada por el titular, el plantel de porcinos generaría un total anual de 1.760 toneladas de guano.
- (vi) En cuanto a la generación del plantel de bovinos, el IFA DFZ-2023-2006-VI-SRCA hace una estimación de generación de 615,6 toneladas de guano al año.
- (vii) No se tiene información sobre la generación de residuos líquidos y sólidos asociados específicamente a los pabellones construidos en el año 2006.

IV. CONCLUSIONES

13° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Criaderos La Ponderosa”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Emilio Fernández Ferrera, en virtud de lo establecido en los literales l) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los subliterales l.3.3.) y o.8) del artículo 3° del RSEIA.

14° En efecto, a partir de los hechos verificados, esta Superintendencia concluye que existen antecedentes que dan cuenta de modificaciones introducidas al proyecto al menos desde el año 2006, generando una duda razonable respecto de si se estaría manteniendo en confinamiento un número igual o superior a 750 animales porcinos mayores a 25 kilogramos. Asimismo, se advierte que la fracción adicional de porcinos eventualmente incorporada al plantel producto de su ampliación podría estar generando una cantidad de residuos sólidos superior a las 50 toneladas.

15° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

16° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA o un procedimiento administrativo sancionatorio². En el

² La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758,



presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en atención a que la modificación del proyecto, si bien ejecutada, presenta una magnitud acotada, lo que permite su análisis dentro del marco de un procedimiento de carácter correctivo y no sancionatorio.

17º En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Emilio Fernández Ferrera, en su carácter de titular del proyecto CRIADEROS LA PONDEROSA, localizado en Fundo La Ponderosa S/N, comuna de Chimbarongo, Región de O'Higgins, porque podrían configurarse las tipologías descritas en los literales I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los subliterales I.3.3) y o.8) del artículo 3º del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Emilio Fernández Ferrera, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

En su presentación, el titular deberá acompañar antecedentes detallados sobre las modificaciones efectuadas al proyecto desde el año 1998 en adelante, adicionales al aumento de pabellones realizado en el año 2006.

Asimismo, se solicita informar:

- El número actual de porcinos y/o bovinos mantenidos en confinamiento en los dos pabellones construidos con posterioridad a 1998;
- La cantidad estimada de residuos líquidos y sólidos generados en dichos pabellones;
- Cualquier otro cambio relevante en la operación o capacidad del plantel ocurrido desde el año 1998, que no haya sido previamente declarado o evaluado ambientalmente.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-006-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA

LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en

los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en

literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al presente

procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Emilio Fernández Ferrera, domiciliado en Casilla N°40, comuna de San Fernando, Región de O'Higgins. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE CHILE

BRS/ODLF/ANG

Notificación por carta certificada:

- Emilio Fernández Ferrera. Domicilio: [REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 71-VI-2021. Correo electrónico: [REDACTED]
- Emilio Fernández Ferrera. Correo electrónico: [REDACTED]
[REDACTED]





C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-006-2025

Expediente Cero Papel N°5617/2025.

